

**RESOLUCIONES DEL MES DE MARZO DEL 2021**

N°	N° DE RESOLUCION	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-009-2021	ANULACION DEL PLAN DE MANEJO BP-Y1-004-2005-I, DEL SITIO DENOMINADO LA TRINIDAD, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO	FIRMADO
2	DE-MP-017-2021	DECLARATORIA DEL SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE EN EL SITIO DENOMINADO IRIONA LIMON	FIRMADO
3	DE-MP-010-2021	EXCLUSION DE LOS TRASLAPES: A) 7.2556 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL BJ-J3-012-1999-II B) 58.3144 HECTAREAS CON LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DE DICTAMEN LEGAL DEL EXPEDIENTE ICF-869-18	FIRMADO
4	DE-MP-042-2021	ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE LAS AREAS DE LOS PLANES DE MANEJO No. 1) BP-J2-010-2007-I EN EL SITIO AZACUALPA APROBADO PARA EL PERIODO 2007-2011 2) BP-J2-002-1996 EN EL SITIO AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA	FIRMADO
5	DE-MP-051-2020	SOLICITUD DE ANULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-P2-023-1996, AREA QUE SE TRASLAPA CON EL AREA SOLICITADA PARA NO OBJECION EN EL SITIO APALI, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO	FIRMADO

6	DE-MP-052-2021	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS DE LAS AREAS DE PLANES DE MANEJO: 1) BP-J2-005-1998-I EN EL SITIO ZACUALPA O AZACUALPA, APROBADO PARA UN PERIODO DE 1998-2003 2) BP-J2-020-1997-II EN EL SITIO AZACUALPA PIEDRAS BLANCAS, 3) BP-OL-1501-0949-2020 EN EL SITIO AZACUALPA PARA EL PERIODO DE 16/06/2020-16/06/2060	FIRMADO
---	----------------	---	---------

Fecha: 05 de abril del 2021

  
**ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA**  
SECRETARIA GENERAL  
ICF



📁 Archivo  
fas



**RESOLUCIÓN-DE-MP-009-2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la ANULACIÓN del Plan de Manejo **BP-YI-004-2005-I**, del sitio denominado **"LA TRINIDAD"**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, propiedad de la señora **MARIA PATROCINIA ELIAS**.

**CONSIDERANDO:** Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **"LA TRINIDAD"**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; presentada por la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **MARIA PATROCINIA ELIAS**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-211-2020**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **37.65 hectáreas**, y se ubica en la Aldea Guare, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; y la Certificación Integra N° **58 Tomo 30**, la cual ampara un terreno de **54 Manzanas**; asimismo determina que el sitio no presenta traslapes con Planes de Manejo.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Yoro, emitió Dictamen Técnico **DT-MF-RFY-016-2020**, el cual señala, que se comprobó en el campo que el área solicitada para No Objeción no sufre traslape, ya que es la misma propiedad, en el entendido que el señor **HUMBERTO CABRERA MURILLO**, en ese entonces fungía como representante de la señora **MARIA PATROCINIA ELIAS**, sin embargo es la misma escritura y la misma propiedad, por lo tanto no existe traslape en campo.

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, presentó Escrito solicitando Anulación del Plan de Manejo **BP-YI-004-2005-I**, del sitio denominado **"LA TRINIDAD"**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, propiedad de la señora **MARIA PATROCINIA ELIAS**, según consta en la certificación Integra de asiento N° **58 Tomo 30**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra la Certificación Integra N° **58 Tomo 30**, la cual ampara un terreno de **54 Manzanas**, ubicado en el sitio denominado **"LA TRINIDAD"**, también conocido como **"El Centro"**, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, y la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Yoro.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la **Anulación** del Plan de Manejo BP-Y1-004-2005-I, del sitio denominado "LA TRINIDAD", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, propiedad de la señora MARIA PATROCINIA ELIAS, según consta en la certificación Integra de asiento N° 58 Tomo 30, en virtud de existir solicitud escrita por la Abogada KARINA BELISLE LOPEZ.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Anulación**: el Plan de Manejo BP-Y1-004-2005-I, del sitio denominado "LA TRINIDAD", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, propiedad de la señora MARIA PATROCINIA ELIAS.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**

  
ING. MARIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ICF

  
ABG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL  
ICF

**RESOLUCIÓN-DE-MP-017-2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.**

**VISTA:** Para Resolver sobre la Declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) en el Sitio denominado **“IRIONA LIMÓN”**, ubicada en los Municipios de Irióna y Limón, Departamento de Colón.

**CONSIDERANDO:** Que entre los principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, están la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, así como la protección de su potencial genético.

**CONSIDERANDO:** Que el área del Sitio **“IRIONA LIMÓN**, ubicada en los Municipios de Irióna y Limón, Departamento de Colón, consta de un área de: **145,337.0755 hectáreas**, según **Dictamen Técnico CIPF-416-2020**, emitido por el **Centro de Información y Patrimonio Forestal**.

**CONSIDERANDO:** Que la iniciativa de la Propuesta de este sitio, surge por interés de la Oficina Regional de Atlántida/Coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en conjunto con **La Municipalidad de Limón, La Red de Municipalidades para la Conservación Marina, Fish Forever, Arrecife Mesoamericano (RARE), Ayuda en Acción, Comisión de Acción Social Menonita (CASM), Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)**.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la declaratoria de sitios de importancia para la vida silvestre: los **SIPVS** (Sitios de Importancia para la Vida Silvestre) son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y distribución restringida.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Atlántida emitió Informe Técnico **ORFA-VS-89-2020**, de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual recomienda que se declare como área protegida, con la categoría **“Sitio de Importancia para la Vida Silvestre “IRIONA LIMÓN”**, ubicada en los Municipios de Irióna y Limón, Departamento de Colón; asimismo la Región Forestal de Atlántida emitió Memorandum **ORFA-93-2021**, mediante el cual enmienda el área inicialmente solicitada y concluyendo que el área oficial para la declaratoria es de: **145,337.0755 hectáreas**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-007-2020**, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021), mismo que recomienda que se declare como **Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)** el sitio denominado **“IRIONA LIMÓN**, ubicada en los Municipios de Irióna y Limón, Departamento de Colón; Asimismo el Departamento de Vida Silvestre, efectuó una enmienda en cuanto al área inicialmente solicitada, y dejan Sin Valor y Efecto el Dictamen Técnico **ICF-DVS-058-2020**.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, Artículos 64, 65, 70, 107, 109, 112 y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 324,326, 328 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**FRP**

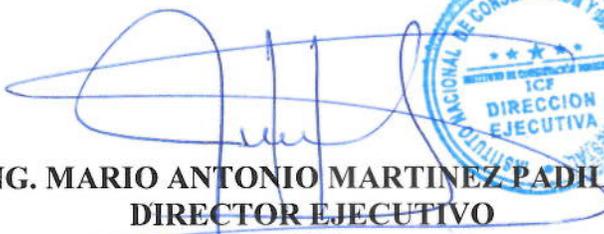


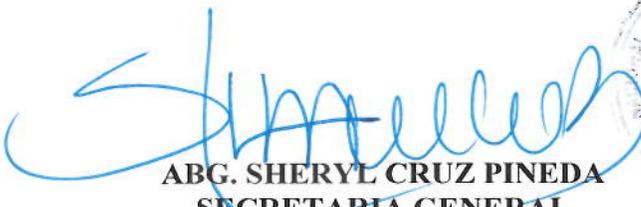
**RESUELVE:**

1. **Declarar** como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) el área “**IRIONA LIMÓN**”, ubicada en los Municipios de Irióna y Limón, Departamento de Colón.
2. Que el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) es un área ubicada en las aldeas de Limón y Vallecito en el Municipio de Limón; aldeas Tocamacho, Sangrelaya, Irióna, Irióna Viejo, San José de la Punta, Criboya, Cosuna y Punta Piedra en el Municipio de Irióna, Departamento de Colón, siendo su extensión de **145,337.0755 hectáreas**.
3. **Que sus coordenadas son las siguientes:**

No	X	Y
1	644809	1759128
2	657230	1780361
3	666358	1777688
4	680616	1778205
5	684905	1779407
6	687309	1781811
7	703410	1789823
8	714019	1790317
9	714165	1767898

4. Que se proceda a la elaboración del respectivo Acuerdo de Aprobación para su respectiva Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE**, incorpore los límites a la base de datos institucional.
6. Que la Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Vida Silvestre**, para su seguimiento sea publicada en la Página Web del ICF.- **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ICF**

  
**ABG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ICF**

FRP

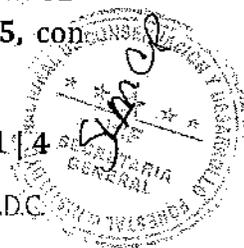
**RESOLUCIÓN -DE-MP-010-2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** Para resolver sobre la exclusión de los traslapes siguientes: **1) 7.2556 hectáreas**, con el Plan de Manejo Forestal con Registro No. **BP-J3-012-1999-II**, ubicado en el sitio denominado **Mescales**, a favor de la señora **Aida Rosales Varela**; **2) 58.3144 hectáreas**, con la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal del expediente **ICF-869-18**, solicitado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **Aida Rosales Varela**, con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**MESCALES**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TITO EDGARDO VARGAS TERCERO**, quien a la vez actúa en representación del señor **VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ**, tal como lo acredita las Carta Poder, de fecha veintisiete (27), de julio del año dos mil dieciocho (2018), y veintiséis (26), de julio del año dos mil dieciocho (2018), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 2634784, 231695 y 2634791.

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-008-20**, contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**MESCALES**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TITO EDGARDO VARGAS TERCERO**, quien a la vez actúa en representación del señor **VICTOR MANUEL VARGAS MARTINEZ**, tal como lo acredita las Carta Poder, de fecha veintisiete (27), de julio del año dos mil dieciocho (2018), y veintiséis (26), de julio del año dos mil dieciocho (2018), con su respectivo Certificado de Autenticidad No. 2634784, 231695 y 2634791.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Carta Poder** otorgada por el Señor **Tito Edgardo Vargas Tercero**, quien a la vez actúa en representación del señor **Víctor Manuel Vargas Martínez**, a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, de fecha veintisiete (27), de julio del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 04; **2) Declaración Jurada** de fecha veintisiete (27), de julio del año dos mil dieciocho (2018), otorgada por el Señor **Tito Edgardo Vargas Tercero**, quien a la vez actúa en representación del señor **Víctor Manuel Vargas Martínez**, actuando en condición de propietarios, que corre a folio 05; **3) Certificado de Autenticidad No. 2634784**, de fecha seis (06), de febrero del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 06; **4) Carta Poder** otorgada por el señor **Víctor Manuel Vargas Martínez**, a favor del Señor **Tito Edgardo Vargas Tercero**, de fecha veintiséis (26), de julio del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 07; **5) Fotocopia del Certificado de Autenticidad No. 2231695**, de fecha veintiséis (26), de julio del año dos mil dieciocho (2018), que corre a folio 08; **6) Fotocopia de la Identidad del señor Víctor Manuel Vargas Martínez**, Número 0615-1930-00226, que corre a folio 09; **7) Certificado de Autenticidad No. 2634791**, de fecha veinticinco (25), de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 10; **8) Fotocopia de la Identidad del señor Tito Edgardo Vargas Tercero**, Número 0615-1961-00019, que corre a folio 11; **9) Certificación Integra de Asiento No. 5, Tomo 1545**, con Matricula **1297864**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de





Olancho/Juticalpa, a favor del señor **Víctor Manuel Vargas Martínez**, que corre a folio **12 al 20; 10)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el Asiento No. **5**, Tomo **1545**, con Matricula **1297864**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, la cual se encuentra Libre de Gravámenes, Restricciones y anotaciones, que corre a folio **21 al 23; 11)** Constancia de Situación Catastral No. DGR-BF-264/Exp.-264-2019-CR, Amparado en la Documentación de Certificación de Sentencia de Adjudicación de predio por Prescripción Adquisitiva, inscrita bajo Asiento No. 5, Tomo No. 1545 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, de fecha 8 de enero del 2012, emitido por el Instituto de la Propiedad, que consta a folio 24 al 27; **12)** Los Mapas georreferenciado del sitio en pretensión que corre a folio 28.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-134-2020**, de fecha diecinueve (19), de febrero del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 30 al 32, estableciendo que de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho; con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio bajo solicitud de No Objeción se encuentra traslape con áreas administradas bajo Plan de Manejo: **1) 7.2556** hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal con Registro No. **BP-J3-012-1999-II**, ubicado en el sitio denominado **Mescales**, a favor de la señora **Aida Rosales Varela**; asimismo se debe de mencionar que el área de interés presenta un traslape con solicitud de refrendamiento de dictamen legal de **58.3144** hectáreas con registro **ICF-869-18**, presentado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, a favor de la señora **Aida Rosales Varela**. - Es importante destacar que el área solicitada es de 440.0184 has. y el área amparada en escritura es de 855 Manzanas equivalente a 596.1274 has., el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con la descrita en la Certificación integral de Asiento se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido según el artículo 21 del Reglamento de Mensura del IP; Además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI).

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020), por la Oficina Local de Catacamas, que corre a folios (34 al 36), se pronunció sobre la inspección de campo al sitio denominado "Mezcales", Municipio de Catacamas, para realizar diligencias de campo en base al expediente ICF-008-2020, donde se está solicitando la no objeción para la elaboración de un nuevo Plan de Manejo Forestal, para determinar si existe el traslape con el Plan de Manejo con registro BP-J3-012-1999-III, se realizó un recorrido por todo el área donde se traslape la solicitud de no objeción con el Plan de Manejo de la señora Aida Rosales Varela, se pudo comprobar que el área de la señora Aida Rosales está bien definida con la propiedad del señor Víctor Manuel Vargas, ya que esta delimitada por los cercos de ambas personas, por lo que se puede determinar que **NO EXISTE TRASLAPE**.- Por lo cual se recomienda continuar con el trámite respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-158/2020**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (39), mediante el cual establece que en atención al Dictamen CIPF-134-2020, considera que el traslape **NO ES SIGNIFICATIVO** ya que según Dictamen Técnico el traslape no existe en el campo y que el mismo puede derivarse del uso de tecnologías y sistemas de determinación de área, por lo que la Secretaría General deberá comprobar y analizar la documentación



Legal presentada, y resolver conforme a derecho y de no existir inconveniente deberá continuar con la aprobación o no de la No Objeción.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Técnico, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la Oficina Local de Catacamas, que corre a folios (44 al 47), se pronunció sobre la inspección de campo al sitio denominado "Mezcales", Municipio de Catacamas, para realizar diligencias de campo en base al expediente ICF-008-2020, donde se está solicitando la no objeción para la elaboración de un nuevo Plan de Manejo Forestal, se realizó un recorrido por todo el área donde se traslape la solicitud de no objeción con la solicitud de refrendamiento de dictamen legal con registro **ICF-869-18**, a favor de la señora **Aida Rosales Varela**, está bien definida con la propiedad del señor Víctor Manuel Vargas, ya que está delimitada por los cercos de ambas personas, asimismo se encuentra delimitada con pintura de color blanco ya que presentaron solicitud de aprobación de un nuevo Plan de Manejo Forestal con un área de 1,739.08 hectáreas; otro elemento que se considero es que la señora Aida Rosales Varela, realizo rondas preventivas contra incendios forestales, esto hace que ambas propiedades mantengan sus cercos bien definidos; se pudo comprobar que no existe traslape con la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen ICF-869-18, a favor de la señora Aida Rosales Varela, el traslape se debe a error entre las dos áreas antes mencionada se debió a problemas de GPS, al momento de tomar los puntos de los limites generales del terreno, por lo que se puede determinar que **NO EXISTE TRASLAPE**.- Por lo cual se recomienda continuar con el tramite respectivo.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

#### **RESUELVE**

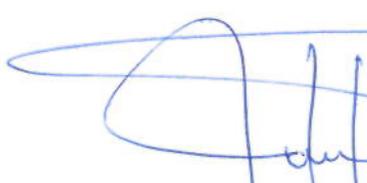
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

- 1. Que se excluya de los traslapes siguientes: 1) 7.2556 hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal con Registro No. BP-J3-012-1999-II, ubicado en el sitio denominado Mescales, a favor de la señora Aida Rosales Varela; 2) 58.3144 hectáreas, con la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal del expediente ICF-869-18, solicitado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, en su condición de Apoderado Legal de la Señora Aida Rosales Varela y los dos traslapes antes señalados NO EXISTE EN CAMPO, según la inspección de campo realizada por la Oficina Local de Catacamas, el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.**
- 2. Que se haga del conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.**



**Región Forestal de Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF**, para que procedan **Actualizar** su base de Datos en relación del área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado **MESCALES**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, en virtud que los traslapes siguientes: **1) 7.2556** hectáreas, con el Plan de Manejo Forestal con Registro No. **BP-J3-012-1999-II**, ubicado en el sitio denominado **Mescales**, a favor de la señora **Aida Rosales Varela**; **2) 58.3144** hectáreas, con la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal del expediente **ICF-869-18**, solicitado por el Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **Aida Rosales Varela** y los dos traslapes antes señalados **NO EXISTE EN CAMPO**, según la inspección de campo realizada por la Oficina Local de Catacamas.

3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petitionerario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **NOTIFIQUESE**.



**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**



**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**

**RESOLUCIÓN-DE-MP-042-2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** Para resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de las áreas de los Planes de Manejo No. 1) BP-J2-010-2007-I, en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 2007-2011, a favor del Señor Maximiliano de Jesús Hernández, 2) BP-J2-002-1996, en el sitio denominado AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA, aprobado para el periodo 1996-2000, a favor de la Señor Abrahán Elías Zavala Turcios, 3) BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí, y; 4) 40.0969 hectáreas con las Solicitud de Refrendamiento con número de expediente ICF-102-18, presentada por el Abg. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del Sr. José García España; del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "AZACUALPA" según solicitud, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor del Señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO quien a su vez actúa como representa legal del señor NICOLAS CONSTANTINO ELVIR.-Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "AZACUALPA" según solicitud, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor del Señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO, quien a su vez actúa como representa legal del señor NICOLAS CONSTANTINO ELVIR, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado ERIK FERNANDO ROJAS CANALES, para que lo represente en el trámite correspondiente

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente ICF-369-2020, los documentos siguientes: 1) Carta Poder otorgada por el señor NICOLAS CONSTANTINO ELVIR a favor del señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, que corre a folio No.2; 2) Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 1501-1984-04219, del Señor NICOLAS CONSTANTINO ELVIR, que corre a folio No.3; 3) Declaración Jurada del Señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, que corre a folio No.4; 4) Carta Poder otorgada por el señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO, a favor del abogado ERIK FERNANDO ROJAS CANALES de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, que corre a folio No.5; 5) Certificación Integra de asiento No. 83 Tomo 306 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, que corre a folio 06-12; 6) Constancia de Libertad de Gravamen de asiento No. 83 Tomo 306 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, que corre a folio 13-15; 7) Mapas georreferenciados impresos y en formato digital shape; que corre a folio No. 16-18, 8) Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 1501-1976-00908, del Señor SANTOS HOSTILIO CARCAMO, que corre a folio No.19; 9) Certificado de Autenticidad No. 3459634, que corre a folio No. 20.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-365-2020, en fecha veinte de octubre del dos mil veinte, el cual dictamina que el área total solicitada corresponde a 45.0222 hectáreas y que el área amparada en el asiento No. 83 del tomo 306 describe una **caballería, equivalente a 44.97 hectáreas**, en ese sentido el área del polígono si coincide con la descrita en la Certificación Integra; asimismo se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Protegidas, Áreas Asignadas bajo Contratos de Manejo Forestal y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo Público Forestal Inalienable; no obstante, de acuerdo a la actualización de la base de datos de los Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho presenta los traslapes siguientes: 1) 13.0995 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-010-2007-I, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 2007-2011, a favor del Señor Maximiliano de Jesús Hernández, 2) 5.3501 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-002-1996, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA, aprobado para el periodo 1996-2000, a favor de la Señor Abrahán Elías Zavala Turcios, 3) 16.0489 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir,



**Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí, y; 4) 40.0969 hectáreas** con las Solicitud de Refrendamiento con número de expediente ICF-102-18, presentada por el **Abg. Fernando Enrique Vargas Torres** en su condición de apoderado legal del Sr. **José García España**; que corre a folio No. 22-24.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-026-2020**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual dictamina que con respecto a los traslapes siguientes: 1) Traslape de **13.0995 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal **BP-J2-010-2007-I**, ubicado en el sitio denominado **AZACUALPA**, aprobado para el periodo **2007-2011**, a favor del Señor **Maximiliano de Jesús Hernández**, **NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; 2) Traslape **5.3501 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-002-1996**, ubicado en el sitio denominado **AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA**, aprobado para el periodo **1996-2000**, a favor de la Señor **Abrahán Elías Zavala Turcios**, **NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; 3) Traslape **16.0489 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-020-1997-II**, en el sitio denominado **AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS**, aprobado para el periodo **2005-2009**, a favor del Señor **Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí**, **NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; y; 4) Traslape **40.0969 hectáreas** con las Solicitud de Refrendamiento con número de expediente **ICF-102-18**, presentada por el **Abg. Fernando Enrique Vargas Torres** en su condición de apoderado legal del Sr. **José García España**; **ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; ya que no fue posible verificar el traslape señalado; que corre a folio No. 25-26.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, mediante el cual concluye que según la inspección de campo se determinó lo siguiente: 1) que el traslape de **13.0995 hectáreas**, **existe solo a nivel de documentación**, debido a que dicho Plan esta vencido y el área del expediente en trámite, se encuentra cercada en su contorno con alambre de púas, cuenta con vivienda y la misma está en posesión del señor Santos Hostilio Cárcamo; 2) que el traslape de **5.3501 hectáreas**, **existe solo a nivel de documentación**, ya que las propiedades están divididas por un cerco de alambre de púas; 3) que el traslape de **16.0489 hectáreas**, **existe solo a nivel de documentación**, dicho Plan de Manejo se encuentra vencido y no fue readequado, encontrándose el área sin intervenir, sin marcas de pintura reciente o tocones que demuestre que se ha aprovechado recientemente. Las propiedades están divididas por un carril de más de 3 metros de ancho y cada propiedad está cercada con alambre de púas, y; 4) el traslape de **40.0969 hectáreas**, **no fue posible su verificación**, debido a que el mismo no aparece en el mapa anexo realizado por el CIPF; por lo tanto, en base a las observaciones anteriores, se remite el presente dictamen técnico y es del parecer que se continúe con el trámite de **No Objeción previa revisión de los entes correspondiente**, que corre a folio No.27-30.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal, emitió Memorándum **CIPF-566-2020**, el cual establece que se agrega el mapa con el traslape **40.0969 hectáreas** con la solicitud de Refrendamiento del expediente **ICF-102-2018**; se informa que, al momento de realizar el dictamen técnico **CIPF-365-2020** se cometió un error involuntario con el área de traslape mencionado, siendo el traslape correcto con la solicitud del expediente **ICF-102-2018** de **7.8474 hectáreas**, con su respectivo mapa, que corre a folio No.33-34.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **OLJ-006-2021**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, mediante el cual concluye que según la inspección de campo se determinó que el traslape **40.0969 hectáreas**, con el expediente **ICF-102-18**, existe solo a nivel de documento, debido a que el área del expediente **ICF-369-2020**, se encuentra cercada en su contorno con alambre de pues, cuenta con vivienda y la misma está en posesión del Señor Santos Hostilio Cárcamo, propiedad en la cual ha convivido durante su vida, por lo tanto se remite el presente dictamen técnico para que se continúe con el trámite de **No Objeción previa revisión de los entes correspondiente**; que corre a folio No. 37-39.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Memorándum **DMDF-0166-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual establece que **Ratifica** dictamen técnico, **DMDF-0266-2020** de fecha 03 de diciembre de



2020, el cual se concluye que es del criterio técnico que sea Asesoría Legal, quien determine la factibilidad de la solicitud de No Objeción conforme a derecho corresponda, que corre a folio 41.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

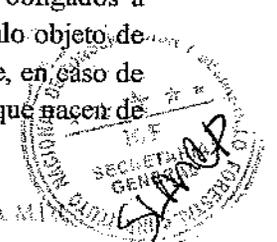
Tomando en consideración los dictámenes técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado, esta Dirección Ejecutiva **resuelve**:

1. Actualizar la Base de Datos de exclusión del área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "AZACUALPA", Jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en cuanto se actualicen los traslapes siguientes: 1) 13.0995 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-010-2007-I, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 2007-2011, a favor del Señor Maximiliano de Jesús Hernández, 2) 5.3501 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-002-1996, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA, aprobado para el periodo 1996-2000, a favor de la Señor Abrahán Elías Zavala Turcios, 3) 16.0489 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí, y; 4) 40.0969 hectáreas con las Solicitud de Refrendamiento con número de expediente ICF-102-18, presentada por el Abg. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del Sr. José García España; los traslapes antes mencionado **no existen en campo solo a nivel de documentos.**

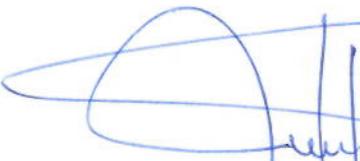
2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF**, para que procedan Actualizar su base de datos en relación del área solicitada para No Objeción, ubicada en el sitio denominado "AZACUALPA", Jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en virtud que los traslapes siguientes: 1) 13.0995 hectáreas traslapan con el Plan

de Manejo registro BP-J2-010-2007-I, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 2007-2011, a favor del Señor Maximiliano de Jesús Hernández, 2) 5.3501 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-002-1996, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA, aprobado para el periodo 1996-2000, a favor de la Señor Abrahán Elías Zavala Turcios, 3) 16.0489 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí, y; 4) 40.0969 hectáreas con las Solicitud de Refrendamiento con número de expediente ICF-102-18, presentada por el Abg. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del Sr. José García España; los traslapes antes mencionado **no existen en campo solo a nivel de documentos.**

3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.



4. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

  
ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

  
ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL DE ICF

**RESOLUCIÓN-DE-MP-051-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** Para dictaminar la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal **BP-P2-023-1996**, a favor del señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, mismo que traslapa con el área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "APALI", Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE SANTOS CHACÓN** quien actúa en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, que acompaña con su respectiva autentica.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-386-2020** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "APALI", Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE SANTOS CHACÓN** quien actúa en su condición de **Propietario**, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, que acompaña con su respectiva autentica.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Carta Poder otorgada por el señor **JOSE SANTOS CHACÓN**, a favor del Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, (folio 02); **2)** Declaración Jurada otorgada por el señor **JOSE SANTOS CHACÓN**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, (folio 3); **3)** Certificado de Autenticidad No.3647074 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, (folio 04); **4)** Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 0704-1954-00322, del señor **JOSE SANTOS CHACÓN**, (folio 5); **5)** Certificación Integra de Asiento número **1 matrícula 1190488**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danli, (folio 06-12); **6)** Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. número **1 matrícula 1190488**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danli, (folio 13); **7)** Constancia #001010-2020 emitida por el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, (folio 14); **8)** Mapa georreferenciado del sitio en pretensión, (folio 15-16).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-460-2020**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, que corre a folio 18-19, el cual dictamina que el área total solicitada corresponde a 34.8635 hectáreas y que el área amparada en el asiento No. **1 matrícula 1190488**, describe un área de **50 manzanas, equivalente a 34.8612 hectáreas** la cual si coincide con la descrita Certificación Integra de Asiento; asimismo el área se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI), sin embargo presenta un traslape con el área administrada bajo Planes de Manejo de la Región Forestal de El Paraíso de **31.8307 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro No BP-P2-023-1996, en el sitio



denominado Apali, aprobado para el periodo 1995-2000, a favor del señor Luis Arturo Ordoñez Ordoñez.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-293-2020**, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, que corre a folio 21, el cual es de la opinión técnica que de acuerdo al cumplimiento al Acuerdo 010-2013 el Plan de Manejo **BP-P2-023-1996** a favor del señor Luis Arturo Ordoñez Ordoñez se encuentra vencido; que consta en los folios 06-12 de este expediente, constancia de asiento de inscripción, en el mismo hace mención al propietario del Plan de Manejo, y que consta en el folio 1 de este expediente Solicitud de No Objeción, en la misma se solicita cancelación del Plan de Manejo histórico con registro **BP-P2-023-199**, por lo que este Departamento recomienda que sea Secretaria General quien verifique la documentación legal en la cual se sustenta la presente solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que consta a folio 1 la solicitud de la anulación del Plan de Manejo registro **BP-P2-023-1996** a favor del señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que consta a folio 06-12 del expediente la Certificación Integra de Asiento 1 Matricula 1190488, donde consta la venta pura, perfecta e irrevocable de la propiedad que hace el señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ a favor del señor JOSE SANTOS CHACON**, en donde se acredita la compra de 50 manzanas de extensión superficial en el sitio denominado Apali.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, y los Dictámenes Técnicos y Dictamen de Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. **Anular el Plan de Manejo Forestal con registro BP-P2-023-1996**, en el sitio denominado "APALI", Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, a favor del señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**. - En virtud de la venta pura, perfecta e irrevocable de la propiedad denominada "APALI", por un área de 50 manzanas, que hizo el señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ a favor del señor JOSE SANTOS CHACON** misma que se acredita mediante la Certificación Integra de Asiento 1 Matricula 1190488 y quien actualmente está solicitando la No Objeción, por lo tanto solicita se Anule de la Base de Datos el Plan de Manejo **BP-P2-023-1996**, en el sitio denominado "APALI", Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.



2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE** para que procedan a realizar la respectiva Actualización de la Base de Datos en cuanto **ANULAR** el Plan de Manejo **BP-P2-023-1996** a favor del señor **LUIS ARTURO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.
3. Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-  
**NOTIFIQUESE.**



**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**



**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**





**RESOLUCIÓN-DE-MP-052 -2021**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** Para resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de las áreas de los Planes de Manejo No. 1) BP-J2-005-1998-I, en el sitio denominado ZACUALPA O AZACUALPA, aprobado para el periodo 1998-2003, a favor del Señor Ramon Fernando Zavala, 2) BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor de los Señores Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí, y; 3) BP-OL-1501-0949-2020, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 16/06/2020-16/06/2060, a favor del Señor Oscar Salome Morales; del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "SAN JULIAN" según solicitud, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN quien a su vez actúa como representa legal del señor CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN.-Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "SAN JULIAN" según solicitud, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN, quien a su vez actúa como representa legal del señor CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado ERIK FERNANDO ROJAS CANALES, para que lo represente en el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente ICF-381-2020, los documentos siguientes: 1) Carta Poder otorgada por el señor CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN a favor de la señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinte, que corre a folio No.2; 2) Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 1501-1956-00507, del Señor CARLOS AURELIANO TEJEDA MARROQUIN, que corre a folio No.3; 3) Carta Poder otorgada por la señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN, a favor del abogado ERIK FERNANDO ROJAS CANALES de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinte, que corre a folio No.4; 4) Copia fotostática de la tarjeta de identidad No. 1501-1950-00334, de la Señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN, que corre a folio No.5; 5) Declaración Jurada de la Señora LUZ ESPERANZA TEJEDA MARROQUIN, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinte, que corre a folio No.6; 6) Certificado de Autenticidad No. 3644759, que corre a folio No. 07; 7) Constancia de Libertad de Gravamen de asiento No. 3 Matricula 1447044 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, que corre a folio 08-10; 8) Certificación Integra de asiento No. 3 Matricula 1447044 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, que corre a folio 11-18; 9) Mapas georreferenciados impresos y en formato digital shape; que corre a folio No. 19-21.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-398-2020, en fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el cual dictamina que el área total solicitada corresponde a 90.6412 hectáreas y que el área amparada en el asiento No. 3 Matricula 1447044 describe 130 manzanas equivalente a 90.63625 hectáreas, en ese sentido el área del polígono si coincide con la descrita en la Certificación Integra; asimismo se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas, Áreas Asignadas bajo Contratos de Manejo Forestal y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo Público Forestal



Inalienable; no obstante, de acuerdo a la actualización de la base de datos de los Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho presenta los traslapes siguientes: **1) 4.8623 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro **BP-J2-005-1998-I**, en el sitio denominado **ZACUALPA O AZACUALPA**, aprobado para el periodo **1998-2003**, a favor del Señor **Ramon Fernando Zavala**, **2) 61.5535 hectáreas**, **BP-J2-020-1997-II**, en el sitio denominado **AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS**, aprobado para el periodo **2005-2009**, a favor del Señor **Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí**; y, **3) 4.5099 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo **BP-OL-1501-0949-2020**, ubicado en el sitio denominado **AZACUALPA**, aprobado para el periodo **16/06/2020-16/06/2060**, a favor del Señor **Oscar Salome Morales**; que corre a folio No. 23-24.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual concluye que según la inspección de campo se determinó lo siguiente: **1) que el traslape de 4.8623 hectáreas, existe solo a nivel de documentación**, debido a que dicho Plan está vencido y el área del expediente en trámite, se encuentra cercada en su contorno con alambre de púas, de hecho el Plan de Manejo del señor Ramon Fernando Zavala, fue readecuado, para el periodo 2006-2010 según registro BP-J2-005-1998-II y se puede verificar que ya **NO EXISTE TRASLAPE**; **2) que el traslape de 61.5535 hectáreas, existe solo a nivel de documentación**, dicho Plan de Manejo se encuentra vencido y no fue readecuado; encontrándose el área sin intervenir, sin marcas de pintura reciente o tocones que demuestre que se ha aprovechado recientemente; la propiedad de la señora Luz Esperanza Tejeda, está cercada con alambre de púas; **3) que el traslape de 4.5099 hectáreas, existe solo a nivel de documentación**, debido a que dichas propiedades se encuentran separadas entre sí, por un cerco con alambre de púas; por lo tanto, en base a las observaciones anteriores, se remite el presente dictamen técnico y es del parecer que se continúe con el trámite de No Objeción previa revisión de los entes correspondiente, que corre a folio No.27.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-009-2021** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, mediante el cual dictamina que con respecto a los traslapes siguientes: **1) 4.8623 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro **BP-J2-005-1998-I**, en el sitio denominado **ZACUALPA O AZACUALPA**, aprobado para el periodo **1998-2003**, a favor del Señor **Ramon Fernando Zavala**, el traslape mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; **2) 61.5535 hectáreas**, **BP-J2-020-1997-II**, en el sitio denominado **AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS**, aprobado para el periodo **2005-2009**, a favor del Señor **Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí**, el traslape mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; y, **3) 4.5099 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo **BP-OL-1501-0949-2020**, ubicado en el sitio denominado **AZACUALPA**, aprobado para el periodo **16/06/2020-16/06/2060**, a favor del Señor **Oscar Salome Morales**, el traslape mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, considerando Dictamen Técnico **OLJ-086-2020**; que corre a folio No. 30.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



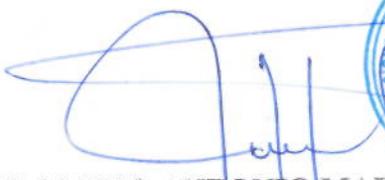
## RESUELVE

Tomando en consideración los dictámenes técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado, esta Dirección Ejecutiva **resuelve**:

1. Actualizar la Base de Datos de exclusión del área solicitada para la No Objeción, ubicada en el sitio denominado "SAN JULIAN", Jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en cuanto se actualicen los traslapes siguientes: 1) 4.8623 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-005-1998-I, en el sitio denominado ZACUALPA O AZACUALPA, aprobado para el periodo 1998-2003, a favor del Señor Ramon Fernando Zavala, 2) 61.5535 hectáreas, BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí; y, 3) 4.5099 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo BP-OL-1501-0949-2020, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 16/06/2020-16/06/2060, a favor del Señor Oscar Salome Morales; en virtud que los traslapes antes mencionado **no existen en campo solo a nivel de documentos.**
2. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF**, para que procedan Actualizar su base de datos en relación del área solicitada para No Objeción, ubicada en el sitio denominado "SAN JULIAN", Jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en virtud que los traslapes siguientes: 1) 4.8623 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro BP-J2-005-1998-I, en el sitio denominado ZACUALPA O AZACUALPA, aprobado para el periodo 1998-2003, a favor del Señor Ramon Fernando Zavala, 2) 61.5535 hectáreas, BP-J2-020-1997-II, en el sitio denominado AZACUALPA-PIEDRAS BLANCAS, aprobado para el periodo 2005-2009, a favor del Señor Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos A. Tejeda y Roberto D. Rubí; y, 3) 4.5099 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo BP-OL-1501-0949-2020, ubicado en el sitio denominado AZACUALPA, aprobado para el periodo 16/06/2020-16/06/2060, a favor del Señor Oscar Salome Morales; en virtud que los traslapes antes mencionado **no existen en campo solo a nivel de documentos.**
3. Es entendido que el presente dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. –
4. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:  
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás conductores y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a



aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

  
  
**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

  
  
**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ICF**